Proyecto de Ley N° 3948/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bermejo Rojas Guillermo
Congresista de la Republica

Proyecto de Ley que modifica el artículo 12° de la Ley N° 31053, que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

El Congresista Guillermo Bermejo Rojas, integrante del Grupo Parlamentario Perú Democrático que suscribe, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto en los artículos 22°, literal c), 75° y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:17 pm

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 12° DE LA LEY N° 31053 QUE RECONOCE Y FOMENTA EL DERECHO A LA LECTURA Y PROMUEVE EL LIBRO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo lograr un mejor desarrollo humano e integral en base a la masificación, promoción del libro, la lectura y el arte; convirtiendo los parques, plazas y avenidas en espacios públicos para dicha actividad.

Del mismo modo, se incentivará a la comunidad y a los lectores fortalecer el surgimiento de intelectuales con identidad a su localidad, desde el contacto de los autores y promotores como modelos.

Artículo 2. Modificación del artículo 12° de la Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

Modificase el artículo 12° de la Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, los cuales quedan redactados bajo el siguiente tenor:

Artículo 12. Espacio no convencional de lectura

El Ministerio de Cultura promueve la implementación, fortalecimiento, articulación y mejora de espacios no convencionales de lectura y sus agentes, en coordinación con los gobiernos regionales y locales y la sociedad civil.

"Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, municipios provinciales y distritales en el ámbito de su competencia, reconocen, garantizan y promueven la libre organización de los promotores del libro, la lectura y el arte en su ámbito en sociedad civil, generando condiciones para su cumplimiento. Asimismo, coordinan con los representantes de la sociedad civil promotores del libro, la lectura y el arte en cada localidad, la

implementación de los parques, plazas y avenidas para la promoción del libro, la lectura y el arte en *coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas*".

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 15:43:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 09:13:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/01/2023 09:14:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 10:35:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/01/2023 12:07:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 14:59:22-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3948/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y**
2. **CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

A) OBJETO DE LA LEY

El proyecto de Ley de Reforma Constitucional tiene por objeto el de modificar el artículo 12° de la Ley Nº 31053 y tiene como finalidad de masificar y fomentar el derecho a la lectura ypromover el libro, la cultura en un espacio de los lugares concurridos. Convirtiendo de esta manera, a un determinado lugar de las plazas, avenidas y los parques en un espacio abierto para la promoción del libro, la lectura y el arte que contribuirá con los buenos hábitos y elevar el nivel de la intelectualidad de nuestra niñez, los jóvenes y con una tercera edad saludable. También el objeto de esta ley, es para contribuir la lucha contra la mala práctica de jóvenes en alto riesgo en espacios públicos.

B) RESPECTO A LA IMPORTANCIA DEL FOMENTO DE LA LECTURA CON EL FIN DE FORTALECER NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO Y LA FORMACION INTEGRAL

Ante la ausencia de bibliotecas: municipales, comunales, escolares y el bajo índice de la lectura, presente Proyecto de Ley tiene como objetivos el de reconocer y fomentar el derecho de las personas a la lectura y promover el acceso al libro, bajo un marco de inclusión social, fortaleciendo nuestro sistema educativo con políticas de desarrollo en beneficio del interés público.

De tal forma el presente Proyecto de Ley concuerda con la Ley 27867 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 82º donde señala:

> ***"Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación"***
>
> ***"Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:***
>
> ***1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.***
>
> ***2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial (...).***
>
> ***11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados (...).***

14. Promover y administrar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia (...).

17. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad (...).

19. Promover actividades culturales diversas (...)".

Por otro lado, la Ley Nº 31053 - Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro señala en su artículo 1º como objetivos los siguientes:

"(...) a) Incentivar la creación literaria, artística y científica.

b) Garantizar el acceso al libro y al producto editorial afín, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.

c) Promover e impulsar la formación de hábitos de lectura y garantizar el acceso a la lectura.

d) Fomentar el desarrollo de librerías y bibliotecas escolares.

e) Afianzar las medidas de promoción e incentivos tributarios en la cadena editorial de pequeños productores, con especial énfasis en el fortalecimiento de la creación cultural, literaria y científica.

f) Fomentar la libre circulación del libro.

g) Articular la política de fomento de la lectura y del libro con la educativa, a fin de que la producción editorial abastezca los requerimientos bibliográficos de los distintos niveles del sistema educativo nacional.

h) Dotar de los recursos financieros y técnicos que aseguren el normal desenvolvimiento de las bibliotecas populares, públicas, escolares y universitarias públicas, así como el incremento y la actualización constante de sus existencias".

Asimismo, la Ley Nº 31053, en su artículo 5º señala:

"Artículo 5. Acceso a la lectura

5.1. El Estado garantiza el acceso a la lectura mediante acciones de fomento, gestionadas principalmente por personas gestoras y/o mediadoras de lectura capacitadas.
5.2. El fomento de la lectura es una estrategia para incidir en la transformación de las representaciones y prácticas de la lectura orientadas a la formación de lectores de todas las edades y condiciones sociales, políticas y económicas.

5.3. El Ministerio de Cultura establece los lineamientos de fomento de la lectura y los gobiernos regionales y locales son responsables de cumplirlos".

Siendo el derecho a la educación un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos, el presente Proyecto de Ley fortalecerá el acceso gratuito a la lectura. El derecho a leer no es un nuevo derecho humano sino que su existencia está implícita en la legislación internacional de derechos humanos actualmente vigente. En concreto, se encuentra en la intersección entre derechos establecidos en dicha legislación internacional. Es, por tanto, un «derecho interseccional», en donde cada Estado se encuentra en la obligación de crear políticas para el acceso gratuito a la lectura.

Con la aprobación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas **(PNLLB) al 2030**, que fue presentada por el Ministerio de Cultura y constituye el principal instrumento de orientación estratégica, a mediano y largo plazo, en materia de promoción y acceso al libro y a la lectura; se beneficiará a peruanos y peruanas, con la finalidad de que la población ejerza su derecho a la lectura, el desarrollo del hábito lector y el acceso al libro como bien cultural.

Mediante Decreto Supremo N°007-2022-MC, la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030 es de cumplimiento obligatorio para los sectores Cultura y Educación, en el marco de sus competencias.

El Ministerio de Cultura, como conductor de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, dirige, coordina y articula con todas las entidades responsables la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la PNLLB al 2030 y el presente Proyecto de Ley está inmerso dentro de la Política Nacional de Lectura.

II. IMPACTO DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Este Proyecto de Ley pretende modificar el artículo 12 de la Ley Nº 31053 - Ley que promueve la implementación, fortalecimiento, articulación y mejora de espacios no convencionales de lectura y sus agentes, en coordinación con los gobiernos regionales y locales y la sociedad civil.

Toda disposición normativa que contravenga el contenido sustancial de esta modificatoria quedará inmediatamente derogada. Específicamente el artículo 12° de la Ley de la Ley Nº 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

Asimismo, la presente Ley no contraviene la constitución y nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual resulta viable, ya que sigue los lineamientos políticos que establece nuestra Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 16º donde señala: ***"(...)El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido***

de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no tiene costo alguno, por el contrario, los beneficios de la aprobación de la propuesta regulan un aspecto necesario para el desarrollo de nuestro sistema educativo y formación integral de los estudiantes a quienes se les mantendrá alejados de los vicios de la sociedad como forma de control social (delincuencia, alcoholismo y drogadicción) que beneficiaría al Estado.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación con todas las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

(b) Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; [1].

[1] Fuente: https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/